



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

Asistentes:
Presidente: Vicepresidente Ilmo.Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Víctor Soto Bello.
Don José Casal Pereira.
Don Pedro Rial López.
Don Ricardo García Borregón.
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don César Mera Rodríguez.
Don Ubaldo Pérez Pérez.

Secretario:
Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de -

Pontevedra, siendo las die

cisiete horas del día sie-

te de diciembre de mil no-

---oOo---

vecientos setenta y nueve,

con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de es

tudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término -

municipal de LA CAÑIZA, y

.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 17 montes radicados en el Ayuntamiento de La Cañiza, entre los que figura el denominado Junqueira que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: JUNQUEIRAS.

Cabida: 73 Has.

Límites:

Norte: Fincas particulares de Junqueira.

Este: Idem.

Sur: Término municipal de Creciente.

Oeste: Monte de Valeije.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 17 montes radicados en el Ayuntamiento de La Cañiza.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de La Cañiza, así como a los vecinos interesados, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 66 de fecha 21 de marzo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de La Cañiza se personó en el expediente con certificación de acuerdo de la Corporación, en el que se muestra conforme con que los montes se clasifiquen como de mano común, recomendando que en la clasificación se separen los montes de las parroquias de Achas y Petán, así como también que se adjudiquen por parroquias a no ser que haya razones para que se asignen a Barrios determinados en aquellos casos en que se justifique debidamente.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de La Cañiza no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se personaron en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Don Amadeo Troncoso, en el sentido de que el monte de Cota, su nombre verdadero es el de Foral de Cota, de Raposeiras y Toural, dividido en tres parcelas, las cuales a su vez se dividieron entre sus dueños hace más de 10 años.
- b) Que los vecinos de Guntín, Piñeiro y Costa se personan en el expediente haciendo patente su conformidad con que el monte se clasifique, pero recabando para sí una pequeña parcela que se debe agre-



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5 - 11 - 2

- gar a su monte, sita en el término municipal de Creciente y en el parage denominado Laxe de Tixosa.
- c) Que los vecinos de Paredes de Abajo y de Arriba reclaman montes de Arriba y Vieiro para sí, y los vecinos de los Gómez otro trozo para su lugar, desglosándose ámbos montes de Paredes y Gómez de los asignados a los vecinos de Iglesia.
 - d) Que los vecinos del barrio de Ribadil (lugares de Porto, Aguave-lla, Ribadil de Abajo, Ribadil de Arriba, Cabadas, Bouzas de Arri-ba y El Burgo) manifiestan su interés en que produzca la clasifi-cación de sus montes.
 - e) Que los vecinos de Valeije se personan en el expediente afirman-do que están conformes en que se clasifiquen todos los montes de la parroquia, en conjunto, interesando la inclusión de parcelas que se omiten en el expediente.
 - f) Que los vecinos del Barrio de Tallós interesan que se individua-licen a favor de su posible comunidad cuatro parcelas, sin que aporten pruebas documentales que respalden sus deseos.
 - g) Que los vecinos del lugar de Noceifas de la parroquia del Couto, aportan documentos que respaldan la propiedad de monte a favor de los vecinos del lugar.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está por lo menos en parte, inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está por lo menos en parte catalogado como de Utilidad Pública desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposi-ciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos mon-tes que con independencia de su origen vengán aprovechándose con-suetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Ponte-vedra del año 1847, figuran los del Ayuntamiento de La Cañiza como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como veci-nales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálo-gos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titula-ridad.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondiente registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio catálogo de montes de la provincia, la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: El acuerdo de la Corporación Municipal sobre la clasificación de los montes radicados en su término, el real aprovechamiento de los montes, y los documentos aportados a los expedientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar las situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vianan transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Instructor que suscribe, considerando terminado el expediente, tiene el honor de elevar al Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento, la siguiente



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma
no Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO
COMUN EL MONTE DENOMINADO JUNQUEIRAS
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLU
CION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DEL BARRIO DE JUNQUEIRAS, BAR
BEIRO, COSTOYA, TROGANTE, CERDEIRA, CHOZA, PORTO, TOXEIRAS y otros
EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA CAÑIZA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGI
DOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MON
TES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción
ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala co
rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos
meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a
contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dis
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de
Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los
miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
PO	9	3.º II	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de JUNQUEIRA está situado al S.O. de los pueblos de este barrio y sus fincas particulares. Ocupa la parte más alta de las lomas y laderas que suben hacia el S.O. desde cerca de la carretera de La Cañiza a Creciente hasta los altos de Trigueiras y alto del Couto. Las pendientes son relativamente fuertes, sobre todo en las faldas bajas, y algo más suaves en la cumbre; las altitudes oscilan entre los 400 y 500 m.

El mejor acceso de este monte son los caminos que enlazan con la carretera de La Cañiza a Creciente que lo bordea por el N.E. en Cota algo más baja.

3.2 SUPERFICIE.

73 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. y E.- Fincas particulares del barrio de Jun-

Prov. ^o	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o Monte
PO	9	3.II	1

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

queira.

S.- Término municipal de Creciente.

O.- Monte de la parroquia de Baleije.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del monte puede describirse empezando por el extremo S.O. en alto del Couto, donde concurren con este monte el término municipal de Creciente y monte de la parroquia de Valeije. Dividiendo con este último sigue en dirección N.O. la divisoria de aguas subiendo al alto de Trigueiras y bajando a las fincas particulares de Guardián. Desde aquí sigue la poligonal formada por los cierres de las fincas del barrio de Junqueira, faldeando más arriba de la carretera de La Cañiza a Creciente, en dirección resultante S.E. hasta llegar al límite con el municipio de Creciente, con el que divide por el S. subiendo de E.-O. por la mojonera entre municipios hasta llegar al Alto del Couto, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
PO	9	3.II	1

Ref. ^a Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

